



Protocolo institucional de acción para la prevención e intervención ante situaciones de violencia y/o discriminación por cuestiones de género y/u orientación sexual – Club Villa Mitre

Introducción:

Desde el área de Género y diversidad del Club Villa Mitre creemos pertinente la presentación del “Protocolo institucional de acción para la prevención e intervención ante situaciones de violencia y/o discriminación por cuestiones de género y/u orientación sexual”. La adopción de dicho protocolo sobre la violencia de género es una medida preventiva que tiene dos efectos concretos: por un lado, genera un espacio de contención, abordaje y orientación para las mujeres y otras identidades afectadas; y por otro lado, envía un mensaje a la institución de que tales conductas no son toleradas.

La violencia de género está presente en todos los ámbitos de la sociedad y los espacios deportivos son también un espacio en donde esta violencia se manifiesta. Como club deportivo y social, debemos comprometernos a otorgar el soporte adecuado para la construcción de espacios seguros y libres de violencia.

1. Ámbito de aplicación:

El protocolo rige para todas las relaciones interpersonales e intergrupales que se den en los espacios y ámbitos vinculados con el Club Villa Mitre.

- Sede Social
- Complejo deportivo “La ciudad”
- Estadio “El Fortín”
- Estadio “José Martínez”
- Salón “El Coloso”
- Espacio “Villa Obrera”
- Jardín de Infantes y Maternal “La Ciudad”

2. Sujetos destinatarios

Este procedimiento involucra las acciones y comportamientos cometidos o padecidos por directivos/as, profesores/as, entrenadores/as, socios/as, empleados/as y cualquier persona que se vea involucrada en acciones que se incluyen en este protocolo, y sean desarrolladas en las instalaciones del club.

3. Situaciones:

Serán alcanzadas por este protocolo todas aquellas acciones o conductas donde se den situaciones de violencia contra la mujer y personas de la comunidad LGBT+. Para definir estas situaciones nos basaremos en la ley 26485, **Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus**



relaciones interpersonales¹

A los efectos de dicha ley, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, participación política, como así también su seguridad personal.

En la legislación citada, quedan comprendidos los siguientes tipos de violencia:

- **Física:** la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato, agresión que afecte su integridad física.
- **Psicológica:** la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica o perturba el pleno desarrollo personal o que busca controlar y degradar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho a circular o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.
- **Sexual:** cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con y sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o dentro del parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.
- **Simbólica:** la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valor, iconos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- **Política:** la que se dirige a menoscabar, impedir, anular, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar de los asuntos públicos y políticos de igualdad con los varones.

4. Objetivos

- Garantizar un ámbito libre de violencia y discriminación dentro del Club Villa Mitre.
- Promover condiciones de respeto, equidad e igualdad en el desarrollo de actividades dentro de la institución.

¹ Si bien la Ley 26.485 no refiere a identidades LGBT+, se hace extensivo a las personas de dicho colectivo.



- Desarrollar acciones de sensibilización y difusión sobre cuestiones de género.
- Fomentar acciones que eliminen la violencia y discriminación por cuestiones de género en todas sus expresiones.
- Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerla cesar de inmediato.
- Sancionar a quienes ejerzan cualquier forma de violencia o discriminación.

5. Principios rectores

- **Respeto y privacidad:** la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- **No revictimización:** se evitara la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.
- **Confidencialidad:** se garantizara en todo momento la confidencialidad de las situaciones descriptas por las personas involucradas, la cual solo podrá romperse en caso de ser requerido por las autoridades judiciales.
- **Trato digno y humanizado:** En el marco de la intervención deberá considerarse el estado emocional de la persona, el respeto a su intimidad, sus tiempos y silencios. Habilitar la palabra, escuchar atenta y asertivamente, informar de manera clara y sencilla con un lenguaje acorde al contexto sociocultural, para brindar confianza, seguridad y contención.
- **Celeridad en el procedimiento:** la atención, acción y resolución de cada hecho deberá ser atendido en el menor tiempo posible, sin demoras injustificadas.
- **Abordaje integral:** la intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia y discriminación requieren un abordaje integral para una respuesta eficaz.

6. Procedimiento

- A. La intervención se iniciara a partir de la recepción de consultas y/o denuncias. Asimismo, el órgano de aplicación también podrá intervenir de oficio en caso de tomar conocimiento, ya sea de manera particular o por conocimiento público, de cuestiones vinculadas al presente protocolo. A partir de la intervención se desarrollaran las estrategias pertinentes para el abordaje y seguimiento del caso.
- B. Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este procedimiento aborda, ya sea directamente o por haber conocido o presenciado alguna de las situaciones descriptas en este procedimiento.
- C. **Modalidad:** la/s persona/s consultante/s y y/o denunciante/s podrá/n notificar la situación y requerir orientación vía correo electrónico y/o por otro medio que el Club



Villa Mitre ponga a disposición.

- D. **Trámite:** Una vez recibida la denuncia y/o consulta, se le brindará orientación a las personas que así lo requieran. Se realizará un seguimiento de la/s denuncia/s y/o consulta/s efectuadas. En caso de considerarlo pertinente, se recomendará a la/s o el/los involucradas/os los pasos a seguir y con qué organismos se deberán comunicar ya sean de contención o asesoramiento.
- E. **Informe:** en caso de denuncia, el Área de Género y Diversidad del club realizará un informe con las consideraciones pertinentes de la situación, con sugerencias y recomendaciones, y del derecho vulnerado; y se presentará ante las autoridades de la institución con el fin de que se proceda acorde el estatuto vigente.
- F. **Registro:** la institución deberá llevar un registro de carácter confidencial de sus intervenciones en lo que al procedimiento refiere.
- G. La persona denunciante tiene el derecho de notificarse de los avances y resoluciones acerca de su caso en los momentos y cada vez que lo desee.

7. Faltas

El protocolo posee una tipificación de faltas que incluye las conductas inaceptables y el nivel de gravedad de las mismas, para poder aplicar las sanciones pertinentes en cada caso.

a) Faltas leves: conductas verbales, escritas, simbólicas o gestuales, sin contacto físico, que consistan en la exposición de imágenes de naturaleza sexual que incomoden; comentarios no deseados, gestos ofensivos o lascivos y burlas; bromas o comentarios inapropiados, entre otros.

b) Faltas medias: conductas verbales, escritas, simbólicas o gestuales, sin contacto físico manifestándose en forma de discriminación sexual; insistencia a encuentros no deseados; la promesa implícita o expresa de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales; llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada; y amenazas de consecuencias negativas al no aceptar invitaciones sexuales. También, cuando la acción se dirija de un superior en cargo a cualquier miembro de la institución, de un/a docente al alumnado o de entrenador/a a deportista.

c) Falta grave: conductas de abuso sexual, contacto físico no deseado, o exhibicionismo corporal sexual; y todos los supuestos mencionados en los puntos a y b donde la víctima sea menor de edad y la persona denunciada mayor.

Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, de hostigamiento o violencia por razones de identidad de género, orientación sexual y acoso sexual serán consideradas faltas o infracciones al régimen disciplinario correspondiente al estatuto y reglamento interno de la institución. Las faltas quedan enmarcadas dentro de las prohibiciones de desarrollar cualquier acción u omisión que suponga discriminación por razón de etnia, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género o cualquier otra condición o



circunstancia personal o social, estableciéndose las siguientes opciones disciplinarias:

- Obligatoriedad de participación en capacitaciones, espacios de reflexión, tratamiento psicológico y/o dispositivos de abordaje institucionales para varones que ejercen violencia.
- Apercibimiento.
- Suspensión de beca o contrato, en el plazo que se evalúe necesario y acorde a la falta cometida.
- Finalización de beca o contrato por violación de prohibiciones, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere.
- Prohibición de acceso a las dependencias o anexos de la institución por el tiempo que se determine pertinente.
- De existir una relación de poder o jerarquía que exponga a la víctima a una posición de desigualdad y/o vulneración, se proceder en lo inmediato a separar a la persona acusada de su función, hasta tanto se active el Procedimiento. Cuando la persona sindicada como presunta autora de la comisión de los delitos denunciados sea funcionaria o autoridad de la institución o personal de la misma, sea que se trate de los propios planteles como personal convocado específicamente a eventos -deportivos o sociales-, árbitros/as y/o terceros/as que presten cualquier tipo de servicios en el establecimiento, los mismos serán separados preventivamente de su tarea. La sustanciación de los apercibimientos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en que de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada; en tal supuesto, se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

8. Medidas preventivas y de protección

- Tanto el Club Villa Mitre en general, y el área de género y diversidad en particular, se comprometen a proporcionar a sus miembros, trabajadores/as y otras personas concernidas, información y capacitación acerca de los peligros y los riesgos de violencia y acoso identificados y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes.
- Independientemente de cualquier orden judicial que se disponga respecto de la restricción de contacto entre denunciado a denunciante la institución podrá adoptar toda medida que considere viable y pertinente a los fines de proteger a la víctima, incluso para evitar el contacto entre las personas involucradas en todas las dependencias y anexos de la institución, si ese contacto expusiese a la víctima a una situación de vulnerabilidad.

9. Contratos profesionales

En los contratos de los/las deportistas profesionales se contemplará especialmente la obligación de que los/las mismos/as mantengan una conducta adecuada a los principios y valores que el presente Protocolo establece relativos a las cuestiones de género y diversidad.



10. Compromiso institucional

El Club Villa Mitre asume el compromiso de aplicar y hacer cumplir en todas, y cada una de sus partes, el presente protocolo.

Área Género y Diversidad – Club Villa Mitre

Contacto: 2914464047

Mail: generoydiversidad.vm@gmail.com

